

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0065-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 23 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente **RV.3231-2021 (fs.10)** presentado por **DON MIGUEL ANGEL JORGES MORALES**, identificado con **DNI N° 41678942**, el **INFORME N° 093-2021-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORANDUM N° 0178-2021-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a Divorcio Ulterior del vínculo matrimonial celebrado ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0356-2020-AL/RRZS-MPB**, de fecha **11 de Noviembre del 2020**, cuya copia obra en fojas **02 al 04** de los actuados, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **DOÑA GLADYS PATRICIA TORRES PEREYRA** identificada con **DNI N° 48278017** y **DON MIGUEL ANGEL JORGES MORALES** identificado con **DNI N° 41678942**, del Vínculo Matrimonial **CONTRAIDO EL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales;

Que, teniendo en cuenta la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Artículo 7° se ha establecido que, transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS**, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, ha establecido en su Artículo 13° bajo el epígrafe "**Divorcio Ulterior**" que "Transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0188-2008-JUS/DNJ**, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la **DIRECTIVA N° 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ**, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del **numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la

Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: 1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de tramite;

Que, a través del Expediente RV.3231-2021, DON MIGUEL ANGEL JORGES MORALES identificado con DNI N° 41678942, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Tramite - Recibo Único de Caja N° 00007581, Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0356-2020-AL/RRZS-MPB y Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0356-2020-AL/RRZS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes;

Que, conforme al INFORME N° 093-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declara la disolución del vínculo matrimonial entre DON MIGUEL ANGEL JORGES MORALES identificado con DNI N° 41678942 y DOÑA GLADYS PATRICIA TORRES PEREYRA identificada con DNI N° 48278017, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, con MEMORÁNDUM N° 0178-2021-MPB/GM, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara PROCEDENTE el Divorcio Ulterior del matrimonio celebrado entre los cónyuges DON MIGUEL ANGEL JORGES MORALES identificado con DNI N° 41678942 y DOÑA GLADYS PATRICIA TORRES PEREYRA identificada con DNI N° 48278017, debiendo emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial **CONTRAIDO EL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, entre **DON MIGUEL ANGEL JORGES MORALES** identificado con DNI N° 41678942 y **DOÑA GLADYS PATRICIA TORRES PEREYRA** identificada con DNI N° 48278017, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2° DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Acta de Matrimonio, inscrita en el **Libro de Matrimonios** correspondiente al año 2017

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

